

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-409/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Importación de material militar con franquicia aduanera)

(2010/C 51/06)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Cattabriga, D. Triantafyllou, H. Støvlbæk y G. Wilms, agentes)

Demandada: República Helénica (representantes: A. Samoni-Rantou, E.-M. Mamouna y K. Boskovits, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: Reino de Dinamarca (representante: J. Bering Liisberg, agente), República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, y G. De Bellis, avvocato dello Stato), República Portuguesa (representantes: C. Guerra Santos, L. Inez Fernandes y J. Gomes, agentes), República de Finlandia (representantes: J. Heliskoski y A. Guimaraes-Purokoski, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) y, para el período posterior al 31 de mayo de 2000, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Importación de material militar con franquicia aduanera

Fallo

1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud, respectivamente, de los artículos 2 y 9 a 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, en su versión modificada por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, hasta el 31 de mayo de 2000, y, a partir de esta misma fecha, de los mismos artículos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al haberse negado a calcular y pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas los recursos propios no recaudados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2002, correspondientes a la importación de material militar con exención

de derechos de aduana, y al haberse negado a abonar a la Comisión de las Comunidades Europeas los intereses de demora devengados por la falta de pago de dichos recursos propios.

2) Condenar en costas a la República Helénica.

3) El Reino de Dinamarca, la República Italiana, la República Portuguesa y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 10, de 14.1.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino de Dinamarca

(Asunto C-461/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Importación de material militar con franquicia aduanera)

(2010/C 51/07)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Cattabriga, G. Wilms, D. Triantafyllou y H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: Reino de Dinamarca (representantes: J. Molde, J. Bering Liisberg y B. Weis Fogh, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: República Helénica (representantes: E.-M. Mamouna, A. Samoni-Rantou y K. Boskovits, agentes), República Portuguesa (representantes: C. Guerra Santos, L. Inez Fernandes y J. Gomes, agentes), República de Finlandia (representantes: E. Bygglin y A. Guimaraes-Purokoski, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) y, para el período posterior al 31 de mayo de 2000, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Importación de material militar con franquicia aduanera.

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud, respectivamente, de los artículos 2 y 9 a 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, en su versión modificada por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, hasta el 31 de mayo de 2000, y, a partir de esta misma fecha, de los mismos artículos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al haberse negado a calcular y a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas los recursos propios no recaudados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2002 correspondientes a la importación de material militar con exención de derechos de aduana, y al haberse negado a abonar los intereses de demora devengados por la falta de pago de dichos recursos propios a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 2) Condenar en costas al Reino de Dinamarca.
- 3) La República Helénica, la República Portuguesa y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 48, de 25.2.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-239/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Importación de material militar con franquicia aduanera)

(2010/C 51/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Wilms, C. Cattabriga, y L. Visaggio, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, G. De Bellis, avvocato dello Stato)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Helénica (representantes: E.-M. Mamouna y A. Samoni-Rantou, así como el Sr. K. Boskovits, agentes), República de Finlandia (representante: A. Guimaraes-Purokoski, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 9 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios

de las Comunidades (DO L 155, p. 1) y de las disposiciones correspondientes del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Importación de material militar con franquicia aduanera — Negativa a calcular las cantidades que deberían haber sido percibidas y puestas a disposición de los recursos propios de las Comunidades.

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de los artículos 2 y 9 a 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, en su versión modificada por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, y de los mismos artículos del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, al haber eximido de derechos de aduana la importación de material militar durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2002 y al haberse negado a calcular, constatar y poner a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas los recursos propios no recaudados debido a esta exención, así como los intereses de demora devengados por la falta de puesta a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas de dichos recursos propios en los plazos señalados.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.
- 3) La República Helénica y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 178, de 29.7.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 23 de diciembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel — Bélgica) — Spector Photo Group NV, Chris Van Raemdonck/Commissie voor het Bank-, Financie- en Assurantiewezen (CBFA)

(Asunto C-45/08) (¹)

(Directiva 2003/6/CE — Operaciones con información privilegiada — Utilización de información privilegiada — Sanciones — Requisitos)

(2010/C 51/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel